

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de requerimiento de bienes a deudores

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 3901, de Cantabria.

Hace saber: Que intentada la notificación y no habiendo podido practicarse por encontrarse repetidamente ausentes de su domicilio o bien por hallarse en paradero desconocido de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXPTE	DEUDOR	PERIODO	DEUDA EN EUROS	ULTIMO DOMICILIO
39/01/05/0149937	DOMINGUEZ SEGURA, CESAR OMAR	11/04-10/04	151,19	URB. LOS ROBLES 16 18 3º B SANTANDER
39/01/05/0151250	PEREZ BOHIGAS, ADOLFO	05/04-05/04	54,18	VALLDEGENT 35 A 4º 1 SANTANDER
39/01/05/0150543	HQJAS CRUZ, PABLO	05/03-04/04	2.043,63	PZ. DE LA ARNIA SIN LIENCRES
39/01/05/0150341	MADRAZO TORRE, RAQUEL	11/04-11/04	240,22	CIERRO DE LA SARA PIELAGOS
39/01/05/0150240	MANTECON GARCIA, SEGUNDO	11/04-11/04	270,13	SOPALACIO 8 CARAMBIA Pº INDUSTRIAL
39/01/05/0150442	PLASTICOS RESICO, S.L.	03/03-10/03	38.256,13	VARGAS, NAVE 6 7 VARGAS
39/01/05/0153169	ALONSO RODRIGUEZ, Mª GRACIA	10/04-10/04	22,22	BALABARCA 163 OREJO
39/01/05/0149634	ALVAREDO CRUZ, JAIME	10/04-10/04	270,13	RESPUELA 2 E 1º SANTA CRUZ DE BEZANA
39/01/05/0150038	PRESMANES MARTINEZ, JESUS	06/04-10/04	707,10	Bº LA PORTILLA 20 CARRIAZO
39/01/05/0142156	SAIZ GOMEZ, OSCAR	11/04-11/04	204,79	EL DUESO 6 SOBARZO
39/01/05/0142863	REVUELTA DIEGO, ENRIQUE	06/04-11/04	1.035,42	ESLES DE CAYON

El importe reclamado más los intereses devengados hasta la fecha del pago podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.).

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2.004 de 11 de junio (BOE del día 25), se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Asimismo se les hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos, a que se refiere el artículo 91 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor.

Santander, 17 agosto 2005.—La recaudadora ejecutiva, Mª del Carmen Blasco Martínez.
05/10880

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de providencia de apremio a deudor

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, URE 39/02,

Hace saber: Que se hace publica la siguiente relación de deudores a la Seguridad Social, por los débitos que se indican:

Doña Luz Nebreda Aguirre, CIF 16027706-H. CCC: 390045312794. Número de certificación: 05/500076. Domicilio: Calle Garellly de la Cámara, 6-7 A, Laredo. Concepto: Revocación de acuerdo administrativo. Importe total: 2.191,52 euros.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el subdirector provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha de 9 de mayo de 2005, la siguiente:

Providencia: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), y 85 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio) dictó la presente providencia de apremio que constituye el título ejecutivo suficiente para el inicio del procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de la sujeto responsable del pago de la deuda, con la advertencia de que, si no se ingresa su importe en el plazo de quince días naturales desde su notificación, serán exigibles los intereses de demora (interés legal incrementado en un 25%) devengados desde la formalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda, para el principal, y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, y se procederá al embargo de los bienes de la sujeto responsable en los términos establecidos en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social y a la ejecución de las garantías existentes.

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a la responsable del pago, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, requiriéndole para que en el plazo de quince días haga efectivos sus débitos, previniéndole que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, y artículos 85 y 86 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social contra la providencia de apremio podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que se recibe la notificación de la providencia de apremio, ante el superior jerárquico del que dictó el acto, que sólo será admisible por los siguientes motivos debidamente justificados: pago, prescripción, error material o aritmético de la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión de procedimiento, falta de notificación de la reclamación de deuda, la interposición del recurso suspenderá el procedimiento de apremio hasta la resolución de la impugnación.

Laredo, 19 de julio de 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.
05/9828

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Zona de Laredo, URE 39/02 de Cantabria,